AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. SDH MIN C 004 DE 2026

OBJETO: APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CARRERA DE LA MUJER COMO ESPACIO DE PARTICIPACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2026

LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO se permite informar que al presente proceso realizaron las siguientes solicitudes de limitación a MIPYMES.

PROPONENTE	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
GRUPO RAYA SAS – NIT 901.671.922 - 2 CAMILO EDUARDO NAVARRO VILLAMIZAR	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPIO DE OCAÑA
CARLOS EDUARDO ALVARADO QUINTERO	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPIO DE OCAÑA
M&G BRO S.A.S. Nit : 901872978-7	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Este despacho se permite comunicar que,

Acorde lo establecido en el concepto de Colombia Compra EficienteC-539 del 2022 y de igual forma por El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3

(…) Ahora bien, el texto del actual artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no cambia la tesis adoptada en conceptos anteriores de Colombia Compra Eficiente emitidos antes de la expedición de este reglamento. Lo anterior en la medida que, respecto del domicilio de las mipymes en el departamento o municipio donde se ejecuta el contrato, la reglamentación no tuvo cambios. Así se desprende del texto de la nueva norma que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

[…]
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, sí es posible limitar convocatorias a la participación de mipymes «[…] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» (…)

Con fundamento en lo anterior, la entidad recibió tres (3) solicitudes de limitación a MiPymes, de las cuales una (1) corresponde a una MiPyme del orden departamental. En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para proceder con la limitación del proceso se requiere el cumplimiento de las condiciones allí previstas, esto es: (i) que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000) y (ii) que, como mínimo, un día hábil antes de la apertura del proceso, al menos dos (2) MiPymes colombianas presenten solicitud de limitación ante la Entidad Estatal.

Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, y teniendo en cuenta que se allegaron mínimo dos (2) solicitudes de MiPymes territoriales con domicilio en el municipio de Ocaña dentro del término legal, la entidad determina que se cumplen las condiciones establecidas en la norma para limitar el proceso a MiPymes, en concordancia con lo dispuesto en el citado Decreto.

Dado lo anterior, el presente proceso de contratación es limitado a MIPYMES TERRITORIALES MUNICIPIO DE OCAÑA, toda vez que fueron recibidas mínimo dos (2) solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES TERRITORIALES.

Dada en el Municipio de Ocaña- Norte de Santander a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA
Secretario Desarrollo Humano (E)

Proyectó y Revisó: MABEL ROJAS MONTOYA – Asesora Jurídica externa
Aprobó: HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA – Secretaria Desarrollo Humano (E)